C.A. de Concepción
Vps

Concepción, ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Póngase en conocimiento de las partes la constancia de inhabilidad precedente, ello para los efectos del artículo 125 del Código de Procedimiento Civil.

Visto:

No constatándose de los hechos expuestos, que éstos constituyan vulneración de alguna de las garantías constitucionales señaladas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo dispuesto en el N° 2 inciso segundo del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales se declara inadmisible el recurso de protección deducido por Héctor Francisco de Borja Fredes Besoain.

Regístrese y archívese.

N°Protección-52743-2019.

Juan Clodomiro Villa Sanhueza
Ministro(P)
Fecha: 08/11/2019 12:00:57

Matilde Veronica Esquerre Pavon
Ministro
Fecha: 08/11/2019 11:58:17

Fabio Gonzalo Jordan Diaz
Ministro
Fecha: 08/11/2019 11:58:18

MNVXNEGGNX

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Concepción integrada por Ministro Presidente Juan Villa S. y los Ministros (as) Matilde Esquerre P., Fabio Jordan D. Concepcion, ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

En Concepcion, a ocho de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

MNVXNEGGNX

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl